



OFICIO No. 1689-DNA2-2024

Sección: Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales –
MIES

Asunto: Comunicación de resultados provisionales

Quito, 7 de agosto de 2024

Magister
Zaida Elizabeth Rovira Jurado
Ministra
Ministerio de Inclusión Económica y Social
Av. Amaru Ñan, Quito 170146 Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22 de su Reglamento; y, la Norma Ecuatoriana de Auditoría Gubernamental EAG - 09; comunico a usted, los resultados provisionales obtenidos, en el transcurso del examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual; así como a la ejecución, liquidación, pago, uso y destino de los procesos de contratación: SIE-MIES-006-2019, SIE-MIES-016-2019, SIE-MIES-005-2021, SIE-MIES-006-2022, SIE-MIES-008-2022, SIE-MIES-010-2022, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2023, correspondiente a la orden de trabajo 0002-DNA2-MIES-AI-2024 de 25 de abril de 2024.

Proceso SIE-MIES-016-2019 para la adquisición de equipamiento para los Centros Gerontológicos Residenciales, correspondiente al contrato 052-2019.

Mediante oficios MIES-DAI-AI-2024-026-O, 0049-0002-DNA2-MIES-AI-2024 y memorando MIES-DM-DAI-2024-0052-M de 3 de abril, 10 de mayo y 24 de junio de 2024, se requirió al Coordinador General Administrativo Financiero, el expediente del proceso SIE-MIES-016-2019, quien con memorandos MIES-CGAF-2024-0482-M y MIES-CGAF-2024-0646-M de 12 de abril y 14 de mayo de 2024, en términos similares informó:

"... Cabe indicar que una vez revisado los registros de ingresos de expedientes a la Dirección Financiera, el proceso con código SIE-MIES-016-2019 del proveedor... con RUC 1721888145001, no fue ingresado físicamente, así mismo no se evidencia registros realizados en el sistema eSIGEF, no obstante me permito resaltar que la Dirección Financiera, está comprometida en la búsqueda activa para determinar el estado del expediente faltante (...)"

En tal virtud, y a fin de recabar información respecto de las fases preparatoria, precontractual y contractual, el equipo auditor consultó la página del portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, así como, del Sistema de Gestión Documental Quipux y obtuvo información sobre la base de la cual realizó su análisis, determinando las siguientes novedades:

1 Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

MIES-DM-DGDAI-2024-4442-EXT

08.08.24.

En el proceso SIE-MIES-016-2019 se habilito a la puja a un oferente que no cumplió los requisitos del Equipo Mínimo

La Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante Resolución Administrativa 221-2019 de 29 de octubre de 2019, autorizó el inicio del proceso de contratación SIE-MIES-016-2019, con el objeto de "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LOS CENTROS GERONTOLÓGICOS RESIDENCIALES: 6 BÁSCULAS PARA ADULTO EN SILLA DE RUEDAS, 7 BICICLETA, ESTÁTICA MAGNÉTICA (sic), 12 EQUIPOS DE 6 COMPRESAS CALIENTES, 12 TANQUES DE PARAFINA, 10 EQUIPO (sic) DE ULTRASONIDO"; aprobó los pliegos, presupuesto referencial, especificaciones técnicas; y, designó como miembros de la Comisión Técnica de la etapa precontractual: a la Analista de Proyectos de Inversión 3, como Presidenta; al Analista de Investigaciones Gerontológicas como Profesional a fin a la contratación; y, al Analista de Protección Especial 3, como Titular del área requirente o delegado.

La Presidenta y el Delegado del área requirente en reunión de apertura de ofertas, y, convalidación de errores, según constó en el Acta 3 de "APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES", entre otros puntos, solicitaron como convalidación de errores, documentación no presentada por dos ofertantes con RUC 1714XXXXX2001 y 1721XXXXX5001, respecto de los medios de verificación que certifique que las herramientas solicitadas estarían disponibles para la instalación a realizarse, establecida en los numerales 4.1.1 "Integridad de la oferta" y 4.1.2 "Equipo mínimo", de la sección IV "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS", de los pliegos del proceso, así:

Pliegos - 4.1.2 Equipo mínimo:				Comisión Técnica		Observación
N°	Descripción	Cantidad	Características	Acta 3 de "APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES".		
				OTP 2	OTP 3	
1	Herramienta menor	1	Caja de herramientas con destornillador estrella, destornillador plano, juegos de llaves Allen, juego de copas adecuados para la instalación y pruebas de funcionamiento de los equipos Fuente o medio de verificación Factura y/o compromiso de arrendamiento y/o compromiso de compra que certifique que las herramientas solicitadas estarán disponibles para la instalación a realizarse.	Formulario 1.12 Otro parámetro de calificación: Se solicita adjuntar el Cronograma o plan de capacitación solicitada por la entidad contratante Formulario 1.9 Equipo Mínimo Requerido: Se solicita adjuntar la fuente o medio de verificación solicitada por la entidad contratante	Formulario 1.9 Equipo Mínimo Requerido: Se solicita adjuntar la fuente o medio de verificación solicitada por la entidad contratante	De conformidad con el Art. 158.- Errores no subsanables de la Codificación de Resoluciones. La no presentación de cualquiera de los numerales del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente
2	Multímetro digital	1	Medidor de corriente y voltaje comprobación de continuidad y medidor de resistividad Fuente o medio de verificación Factura y/o compromiso de arrendamiento y/o compromiso de compra y certificado de calibración anual.	Formulario 1.9 Equipo Mínimo Requerido: Se solicita adjuntar la fuente o medio de verificación solicitada por la entidad contratante	Formulario 1.9 Equipo Mínimo Requerido: Se solicita adjuntar la fuente o medio de verificación solicitada por la entidad contratante	

El numeral 1.8 "Convalidación de errores de forma", de las Condiciones Generales de los pliegos establece:

2 Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

“... Si se presentaren errores de forma, los oferentes, en el término previsto en el cronograma contado a partir de la fecha de notificación, podrán convalidarlos, previa petición de la entidad contratante, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto (...).”

El segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido con Decreto Ejecutivo 1700, publicado en Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, modificación de 24 de octubre de 2018, establece:

“... se entenderá por errores de forma aquellos que implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos (...).”

El numeral “14. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN”, de las Especificaciones Técnicas, prevé:

“... El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos bajo la metodología “Cumple/No Cumple” será causal de rechazo y descalificación de la oferta (...).”

Así mismo, el numeral 1.9 “Causas de rechazo”, de las Condiciones Generales de los pliegos, estableció:

“... 1.9.1 Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y particulares que incluyen las especificaciones técnicas o términos de referencia, y los formularios de este pliego (...).”

Sin embargo, la Presidenta y el Delegado del área requirente, miembros de la Comisión Técnica, en Acta 3 de “APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES”, de 6 de noviembre de 2019, solicitaron la convalidación de errores a los oferentes OTP2 con RUC 1714XXXXX2001 y OTP3 con RUC 1721XXXXX5001, sin considerar que el formulario 4.1.2 “Equipo Mínimo” requerido fue presentado sin la fuente, ni medios de verificación establecidos en el pliego, el incumplimiento de estos requisitos es causal de rechazo según lo previsto en el numeral 1.9.1 citado en el párrafo precedente, en concordancia con el artículo 158 “Errores no subsanables”, de la Codificación de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018, modificación de 30 de enero de 2019, que establece:

*“... **Art. 158.- Errores no subsanables.** - Son errores no convalidables los siguientes (...). - 3. La no presentación de cualquiera de los numerales del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente... La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta (...).”*

Además, el artículo 168 “Descalificación de la oferta”, de la Codificación ibídem, establece que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la

³ Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

entidad contratante bajo la metodología "Cumple/No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.

De igual manera el último párrafo 4.1.9 "Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta", establece:

"... Únicamente aquellas ofertas que cumplan con los parámetros mínimos requeridos... se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja (...)"

A pesar de lo cual, mediante acta "ACTA No. 5 - CALIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE OFERTA(S)" del 14 de noviembre de 2019, evaluaron las 4 ofertas recibidas; y, señalaron:

"... De acuerdo al análisis realizado, se determina que las OFERTAS HABILITADAS (OTP2 y OTP3), cumplen con las condiciones generales, requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitadas por la institución, por lo que se RECOMIENDA autorizar para que se proceda con el proceso de puja (...)"

Mediante oficios 0056 y 0057-0002-DNA2-MIES-AI-2024 de 20 de mayo de 2024, se solicitó a la Analista de Población Adulta Mayor 3 y Analista de Protección Especial 3, miembros de la Comisión Técnica, que suscribieron el "ACTA No. 3 - APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES", se informe las razones por las cuales, en la fase de convalidación, se solicitó documentación no presentada por los oferentes.

La Analista de Proyectos de Inversión 3 - Presidenta de la Comisión Técnica, mediante comunicación de 23 de junio de 2024, señaló:

"... Con respecto al proceso SIE-MIES-016-2019 (...). - La Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece lo (sic) a continuación indicado: .- Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable. - Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente: .- [...] 3. Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta. - En este contexto la Comisión Técnica designada para el proceso de contratación en mención, actuó en concordancia a la normativa vigente (...)"

Al respecto, la citada normativa claramente establece que dentro de la etapa de convalidaciones de errores, se considere la aclaración, ampliación o precisión requerida respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, sin embargo, lo observado por Auditoría es la falta de presentación de la fuente o medios de verificación establecida como requisito del equipo mínimo.

Situación que se presentó por cuanto, en el proceso de calificación de las ofertas no se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos respecto del equipo mínimo, pues no se adjuntó a la oferta su fuente o medio de verificación, lo que no garantizó la integridad de la oferta.

4 | Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

Por lo expuesto la Analista de Población Adulta Mayor 3; y, el Analista de Protección Especial 3, miembros de la Comisión Técnica que actuaron como Presidenta y Titular del área requirente o delegado, respectivamente asignados mediante Resolución 221-2019 de 29 de octubre de 2019, en funciones del 29 de octubre al 27 de noviembre de 2019, no verificaron el cumplimiento de los requisitos establecidos para el equipamiento mínimo, respecto del requerimiento de adjuntar su fuente o medio de verificación.

La Analista de Población Adulta Mayor 3 y el Analista de Protección Especial 3, miembros de la Comisión Técnica, inobservaron los artículos 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 158 "Errores no subsanables"; 168 "Descalificación de la oferta" de la Codificación de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; e incumplieron, los numerales 1.8 "Convalidación de errores de forma"; 1.9 "Causas de rechazo", de las Condiciones Generales de los pliegos; formulario 4.1.2 "Equipo Mínimo"; 4.1.9 "Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta" de las condiciones particulares de los pliegos; y, el numeral "14. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN", de las Especificaciones Técnicas.

Contrato 052-2019 sin cumplimiento de su objeto y recepción en pleno derecho

La Coordinadora General Administrativa Financiera y la Contratista con RUC 1721XXXXX5001, propietaria de Vidak Medical, el 2 de diciembre de 2019 suscribieron el contrato 052 correspondiente al proceso SIE-MIES-016-2019, cuyo objeto fue "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LOS CENTROS GERONTOLÓGICOS RESIDENCIALES: 6 BÁSCULAS PARA ADULTO EN SILLA DE RUEDAS, 7 BICICLETA (sic), ESTÁTICA MAGNÉTICA, 12 EQUIPOS DE 6 COMPRESAS CALIENTES, 12 TANQUES DE PARAFINA, 10 EQUIPO (sic) DE ULTRASONIDO", por 83 300,00 USD, más IVA, con un plazo de ejecución de 20 días calendario contados a partir de la suscripción del mismo, en la cláusula décima tercera "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO", se señaló que el Administrador del Contrato será el Gerente de Proyecto 2, de la Subsecretaría de Atención Intergeneracional del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En las cláusulas sexta "Forma y condiciones de pago" y novena "Plazo y lugar de entrega", del contrato se señaló:

"... CLÁUSULA SEXTA ... El pago se realizará 100 % contra entrega de los bienes adquiridos en su totalidad previa suscripción de la correspondiente acta entrega recepción a entera satisfacción de la entidad contratante, suscrita por el administrador de contrato, técnico que no intervino en el proceso y contratista y demás documentos habilitantes para el pago (...). - CLÁUSULA NOVENA... El plazo para la ejecución del presente contrato es de 20 días calendario contados a partir de la suscripción del mismo. - La contratista, deberá entregar los bienes objeto de esta contratación en la bodega del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Planta Central (...)"

A partir de la suscripción del contrato y de la vigencia del plazo para la ejecución, no se evidenció el pago; tampoco, la entrega de los bienes convenidos en el objeto, conforme lo establecido en las cláusulas contractuales citadas.

5 | Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

De la información obtenida del Sistema de Gestión Documental Quipux, se verificó que, el Gerente de Proyecto 2, como Administrador del Contrato, según consta en oficio MIES-SAI-GPAM-2019-0002-O de 20 de diciembre de 2019, a dos días de cumplirse el plazo contractual, negó la solicitud de prórroga presentado por la Contratista con RUC 1721XXXXX5001 propietaria de empresa Vidak Medical, por considerar que no se sustentó en debida forma y con elementos necesarios que demuestre el hecho fortuito y justifique la prórroga; y solicitó a la contratista:

“... se digne en emitir a través de comunicación por escrito, la fecha y la hora de la entrega de los bienes sujetos al contrato considerando los plazos establecidos y las posibles multas y sanciones que determina la ley como el Contrato en su cláusula décima Tercera (...).”

Cabe indicar que, a partir del 1 enero de 2020, se cambió el Gerente del Proyecto 2, según se desprende del Contrato de Servicios Ocasionales suscrito el 15 de enero de 2020, por lo que desde esa fecha fungió como nuevo Administrador del Contrato, quien con oficios MIES-SAI-GPAM-2020-0002-O; MIES-SAI-GPAM-2020-0004-O; y, MIES-SAI-GPAM-2020-0005-O de 23 de enero, 30 de enero; y, 10 de febrero de 2020, ante el incumplimiento del plazo contractual notificó la (Primera, Segunda y Tercera Notificación de Entrega del contrato 052-2019), respectivamente, en los cuales se realiza el cálculo de las multas correspondientes a esas fechas, sin que se evidencie documento alguno de respuesta por parte de la Contratista con RUC 1721XXXXX5001 propietaria de empresa Vidak Medical.

El Coordinador General de Asesoría Jurídica mediante memorando MIES-CGAJ-2020-0163-M del 23 de marzo de 2020, generado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, según consta en hoja de ruta, remitió al Gerente del Proyecto 2 en su calidad de Administrador de Contrato, el criterio jurídico respecto de las acciones legales en relación al incumplimiento del Contrato 052-2019, en los siguientes términos:

“... realizada la revisión jurídica de la documentación remitida en base a los antecedentes y normativa legal vigente citada, de conformidad con el principio de legalidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica de conformidad al informe del Administrador de contrato, sugiere realizar los trámites correspondientes a efectos de iniciar las acciones que permitan terminar unilateralmente el contrato Nro. 052-2019, observando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su reglamento y la demás normativa aplicable (...).”

Hasta la fecha de cierre del examen, no se tramitó la terminación unilateral.

Mediante comunicaciones de 9 y 11 de marzo de 2020, esto es a los 77 y 79 días respectivamente de concluido el plazo contractual, la Contratista con RUC 1721XXXXX5001 propietaria de VIDAK MEDICAL, notificó a la Coordinadora General Administrativa Financiera y al Gerente de Proyecto 2, en calidad de Administrador del Contrato, en su orden la disponibilidad en la “*entrega total relacionada al proceso código SIE-MIES-016-2019*”, el Gerente de Proyecto 2 como Administrador del Contrato con MIES-SAI-GPAM-2020-0008-O de 25 de marzo de 2020, informó a la contratista, que no es procedente su solicitud por cuanto acogiendo el criterio jurídico, se aplicará:

6 | *Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.*

“... el numeral 16.2 de la Cláusula Décima Sexta del contrato Nro. 052, estipula: “Causales de Terminación Unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP (...).”

En respuesta la Contratista con RUC 1721XXXXX5001 propietaria de VIDAK MEDICAL, mediante comunicación de 26 de marzo de 2020, insiste al Gerente de Proyecto 2 en calidad de Administrador del Contrato, que se fije día y hora para la entrega total del objeto del contrato y que para que el cálculo de las multas se tome en cuenta el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Gerente de Proyecto 2 en calidad de Administrador del Contrato, mediante oficio MIES-SAI-GPAM-2020-0012-O de 11 de mayo de 2020, esto es, 46 días posteriores al pedido realizado por la Contratista, ratificó la improcedencia de lo solicitado acogiendo el criterio jurídico transcrito en párrafos anteriores.

Posteriormente, por pedido de la Contratista con RUC 1721XXXXX5001 propietaria de VIDAK MEDICAL, el Notario Primero Suplente del cantón Quito, con oficio 075-2020 de 3 de junio de 2020, notificó al Ministro de Inclusión Económica y Social, la declaración de Pleno Derecho, en la que señaló:

“... 10. El MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, no objetó ni comunicó fundamentadamente su negativa de recibir el equipamiento médico objeto del Contrato, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que presenté mi solicitud mediante oficio s/n enviado el 27 marzo de 2020.- En virtud de todo lo expuesto... por sus propios y personales derechos, declara que ha operado la Recepción de Pleno Derecho (...).- En consecuencia, atendiendo el pedido petitorio antes referido, y en acatamiento a las normas legales antes referidas, NOTIFICO a su autoridad con esta Declaración de Recepción de PLENO DERECHO (...).”

Sin embargo, no existe la comunicación del 27 de marzo del 2020, que cita la Contratista tampoco se evidenció que, al término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la Contratista, el Gerente de Proyecto 2, en calidad de Administrador del Contrato, notificó la negativa de la recepción de los bienes objeto del contrato por razones justificadas.

El gerente de proyecto 2, en calidad de administrador del contrato, mediante memorando MIES-SAI-GPAM-2020-0140-M de 16 de junio de 2020, presentó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el informe final del contrato 052-2019 “Adquisición de equipamiento para Centros Gerontológicos Residenciales” y solicitó el inicio del trámite administrativos legales correspondientes.

La Coordinadora General de Asesoría Jurídica, con memorando MIES-CGAJ-2020-0350-M de 23 de junio de 2020, con la finalidad de liquidar el Contrato 052-2019, sugirió al Gerente de Proyecto 2, como Administrador del Contrato, lo siguiente:

7 | Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

"... considerando el criterio jurídico remitido mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2020-0308-M, de 05 de junio de 2020, es decir, el administrador del contrato, deberá: - 1. Remitir a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe Técnico-Económico del Contrato Nro. 025-2019, con la finalidad de que la Dirección Financiera, realice la liquidación económica contable del citado instrumento, en la que se dejará constancia de lo ejecutado o los valores que deban deducirseles o deba devolver por el concepto de multas. - 2. El administrador del contrato, notificará al contratista con el Informe Técnico-Económico, adjuntando la liquidación económica contable, realizada por la Dirección Financiera, y le concederá el término de diez días para cancelar los valores que en dichos documentos se establezcan; y si no lo hiciera, deberán considerarse los intereses legales y los daños y perjuicios ocasionados a esta Certera (sic) de Estado. - 3. Si cumplido el término concedido para cancelar los valores por concepto de multas, el contratista no ha cumplido, de conformidad a la cláusula décima séptima del contrato, el administrador, deberá solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se inicien las acciones judiciales y extrajudiciales a las que hubiere lugar, remitiendo los informes Técnico-Económico y la liquidación económica contable realizada por la Dirección Financiera (...)"

El Gerente de Proyecto 2, en calidad de Administrador del Contrato, en cumplimiento al criterio jurídico citado anteriormente, con memorando MIES-SAI-GPAM-2020-0144-M de 24 de junio de 2020, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el "Informe Técnico-Económico Nro. MIES-SAI-GPAM-2020-0006-LASM", con la finalidad de que se realice la liquidación económica contable al contrato 052-2019, sin que se evidencie que el requerimiento haya sido atendido.

Cabe indicar que, a partir del 1 de julio de 2020 se cambió al Gerente de Proyecto 2, en calidad de Administradora del Contrato, según se desprende del Contrato de Servicios Ocasionales suscrito 1 de julio de 2020, quien respecto al punto 2 del criterio jurídico, al año 5 meses del mismo, con memorando MIES-SGI-GPAM-2021-0006-O de 3 de septiembre de 2021, notificó a la Contratista con RUC 1721XXXXX5001 propietaria de VIDAK MEDICAL, que, por concepto de multas por incumplimiento de contrato debía cancelar el valor de 13 494,60 USD a favor del MIES, concediéndole el término de 10 días para su pago.

Al respecto la Contratista con RUC 1721XXXXX5001 propietaria de VIDAK MEDICAL, en comunicación de 30 de septiembre de 2021, 27 días posteriores al pedido, argumentó su negativa a la liquidación técnica económica presentada por la Administradora del Contrato, concluyendo lo siguiente:

"... Por tal motivo, el tiempo en el cual en legal y debida forma estamos dispuestos a reconocer las multas generadas en el presente contrato es de 77 días, lo cual corresponde a un valor final de USD 6.414.10 (...)"

Considerando la respuesta emitida por la Contratista, la Gerente de Proyecto 2, como Administradora del Contrato, con memorando MIES-SGI-GPAM-2021-0344-M de 18 de octubre de 2021, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico respecto al contenido de la comunicación de 30 de septiembre de 2021, relacionado con el cálculo de multas del Contrato 052-2019, quién con memorando MIES-CGAJ-2022-

8 | Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

0462-M de 22 de abril de 2022, informó al Subsecretario de Gestión Intergeneracional, que dispuso al Director de Asesoría Jurídica la devolución del expediente del Contrato 052-2019, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-MIES-016-2019, contenido en tres carpetas bene a la Dirección de Patrocinio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se inicien en las acciones legales y/o administrativas necesarias para la defensa de los intereses institucionales.

La Directora de Asesoría Jurídica con memorando MIES-CGAJ-DAJ-2022-0114-M de 22 de abril de 2022, remitió al Director de Patrocinio los expedientes del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-MIES-016-2019, para la adquisición de equipamiento para los Centros Gerontológicos Residenciales que regenta el MIES, contenido en tres carpetas bene, con la finalidad de que se inicien las acciones legales y administrativas para la defensa de los intereses institucionales, quién con memorando MIES-CGAJ-DP-2022-0357-M de 24 de junio de 2022, a su vez, remitió los referidos expedientes a la Coordinadora General Administrativa Financiera y solicitó un informe financiero del contrato y un informe administrativo al Guardalmacén sobre la existencia o no de la entrega recepción del objeto del Contrato 052-2019, documento que esta recibido por la Servidora Pública de Apoyo 1, que cumplió las funciones de asistente de la Dirección Financiera, cuya recepción fue ratificada por la indicada servidora con memorando MIES-CGAF-DF-2024-1702-M de 11 de julio de 2024, en el que informó:

“... recibí el Memorando Nro. MIES-CGAJ-DP-2022-0357-M de 24 de junio de 2022, el 4 de julio del año 2022, el mismo que contenía 3 carpetas bene sobre el equipamiento para los Centros Gerontológicos residenciales... así también es necesario señalar que no dispongo del acto o documento de Entrega Recepción de dicha documentación, toda vez que a pesar de realizar acciones de búsqueda (...).”

Una vez más, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, con memorando MIES-CGAJ-2022-1082-M de 1 de septiembre de 2022, solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera, los Informes Administrativos y Financieros del proceso contractual, quién con memorando MIES-CGAF-2022-1274-M de 14 de septiembre de 2022, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el informe administrativo y financiero, en los cuales se indica que no hubo ingreso de bienes ni registro de pago al proveedor, respectivamente.

Sin embargo, la información respecto del proceso de contratación no consta en los archivos de la Coordinación General Administrativa Financiera, ya que no fueron proporcionados al Equipo Auditor; y, desde el 3 de junio de 2020 fecha de Declaratoria de Recepción de Pleno Derecho, hasta el cierre del período de alcance del examen especial, no se ha realizado la liquidación económica y contable del contrato, ni se entregaron los bienes por parte de la Contratista, por ende, tampoco se realizó desembolso alguno, manteniéndose el contrato en el “Estado de ejecución” en el portal de compras públicas.

Con oficios 0065, 0074, 0077, 0078 y 0104-0002-DNA2-MIES-AI-2024, de 5, 13, 17 y 27 de junio de 2024, se solicitó a los Gerentes de Proyecto 2, Administradores del Contrato, a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Contratista, informar documentadamente las razones por la cuales una vez suscrito el contrato el mismo no fue ejecutado y las acciones realizadas al respecto.

9 | Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

El Gerente de Proyecto 2, Administrador del Contrato del 5 al 31 de diciembre de 2019, mediante comunicación del 17 de junio de 2024, informó:

“... fui Gerente de dicho proyecto del 2 de diciembre al 31 de diciembre del año 2019; y, que lo requerido por usted en calidad de Jefe de Equipo, sobre las acciones efectuadas por los Administradores de Contrato y el destino del expediente constan detallados en el Informe Técnico (página 14) remitido por el Gerente que recibió la información y que consta en el Memorando Nro. MIES-SAI-GPAM-2020-0140-M, que adjunto para su consideración (...).”

Sin embargo, considerando que el referido servidor emitió la negativa de prórroga del plazo de 25 días calendario, solicitada por la Contratista con RUC 1721XXXXX5001 propietaria de VIDAK MEDICAL, el 17 de diciembre de 2019, no tomo las acciones oportunas para iniciar el proceso de terminación del contrato, por lo cual negó dicha ampliación.

El Gerente de Proyecto 2, Administrador del Contrato del 1 de enero al 30 de junio de 2020, mediante comunicación del 21 de junio de 2024, señaló:

“... Con Memorando Nro. MIES-SAI-GPAM-2020-0140-M de 16 de junio de 2020, solicité a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) iniciar los trámites administrativos, jurídicos y legales correspondientes del Contrato Nro. 052-2019 (...).- acorde a lo detallado en el Informe Nro. MIES-SAI-GPAM-2020-005-LASM”. - b. Mediante Memorando Nro. MIES-SAI-GPAM-2020-0144-M de 24 de junio de 2020, se manifestó a la Coordinación General Administrativa Financiera: “(...) cumpliendo con lo indicado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se remite el Informe Técnico - Económico Nro. MIES-SAI-GPAM-2020-006-LASM, con la finalidad de que se realice la liquidación económica contable correspondiente al Contrato Nro. 052-2019 (...).- Por lo tanto, debo indicar que en el “Informe Técnico - Económico Nro. MIES-SAI-GPAM-2020-006-LASM”, se encuentra de manera pormenorizada todas las acciones efectuadas en mi rol de administrador de contrato durante el 01 de enero al 30 de junio del año 2020 (...).”

En el citado Informe Técnico Económico del Contrato 052-2019, MIES-SAI-GPAM-2020-006-LASM, de 23 de junio de 2020, relata todas las actividades relacionadas con el referido contrato, concluyendo y recomendando lo siguiente:

*“... **5. CONCLUSIONES.-** Esta Gerencia de Proyecto, apegándose al criterio jurídico emitido con Memorando Nro. MIES-CGAJ-2020-0308-M de 05 de junio de 2020 (...).- procedió a notificar a la Contratista... por dos ocasiones para la entrega de los bienes provenientes del Contrato 052-2019 (...).- por lo tanto, en el presente instrumento se deja constancia las gestiones realizadas como Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES, frente a la notificación de declaración de recepción de pleno derecho del referido Contrato, efectuada por el... Notario Primero Suplente del Cantón Quito.- **RECOMENDACIONES.** - Iniciar los trámites administrativos, jurídicos y legales correspondientes del Contrato Nro. 052-2019 (...).- conforme las gestiones detalladas en el presente instrumento.- Iniciar los trámites correspondientes para la declaración de contratista incumplido ante el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) (...).”*

10 Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

De lo expuesto se evidencia que, a pesar de la decisión de terminar unilateralmente el Contrato, por el incumplimiento del objeto contractual por parte de la Contratista, no se tomó las acciones oportunas de conformidad con la normativa establecida, esto es, notificar a la Contratista con la liquidación económica, concediéndole los 10 días para que justifique.

La Coordinadora General Administrativa Financiera, en comunicación de 27 de junio de 2024, informó:

“... Con memorando MIES-CGAJ-DP-2022-0573-M de fecha 30 de septiembre de 2022, el Director de Patrocinio solicita: - “Dado lo cual y una vez que con memorando Nro. MIES-CGAF-2022-1274-M de 14 de septiembre de 2022, ha emitido los informes requeridos, solicito se sirva disponer a quien corresponda la devolución de los expedientes indicados en el párrafo anterior; en razón, de que es indispensable contar con toda la documentación del proceso a efecto de emprender las acciones legales correspondientes...” (ANEXO 3). - Conforme el recorrido de dicho memorando a continuación evidencio la disposición emitida por mi persona como Coordinadora General Administrativa Financiera en ese momento a la Directora Financiera Subrogante en el cual dispongo: - “Favor urgente dar respuesta a esta solicitud hasta el día martes 04 de octubre (...) de 2022”. - A su vez la Directora Financiera reasigna al servidor... con la sumilla “Favor revisión y atención urgente”. - Y este servidor archiva con comentario “ Los expedientes solicitados no han ingresado a la unidad de Control Previo de la Dirección Financiera” (ANEXO 4) .- Como se evidencia la disposición de la devolución de los documentos está entregada por mi parte a la directora Financiera Subrogante y por parte de ella al servidor de la misma dirección, sin embargo, éste archiva sin dar seguimiento ni cumplir la disposición, mismo que debió haber dado seguimiento en donde se encontraba el expediente solicitado y no archiva sin cumplir la misma (...)”

Argumentos expuestos que corroboran que avocó conocimiento del requerimiento realizado por el Director de Patrocinio, sin embargo, no presentó justificativos del seguimiento de la entrega de los expedientes a fin de que se inicien las acciones legales que correspondan.

La Contratista mediante comunicación de 10 de julio de 2024, informó:

“... Mediante oficio Nro. MIES-SGI-GPAM-2021-0009-O de fecha 12 de octubre de 2021, la ... Gerente del Proyecto Mis Mejores Años acusa recibido del oficio precedente con fecha 04 de octubre de 2021, y nos convoca a una reunión para el viernes 15 de octubre de 2021 a las 10H00 en las oficinas de la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional ubicadas en el sexto piso de la Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Dicha reunión tuvo lugar en la fecha y hora convocada en la que se determino (sic) que por parte del Ministerio se iba a proceder con el cierre y liquidación del contrato. - Sin embargo, desde esa fecha hasta la presente no hemos recibido ningún otro documento que nos permita cerrar con la liquidación económica y por ende su contrato, acción que le corresponden realizar a la entidad contratante (...)”.

11 Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

Lo expuesto corrobora lo observado por Auditoría.

Situaciones que se presentaron por cuanto no se verificó ni se controló el cumplimiento de las acciones contractuales, así como, no se tomó las acciones administrativas y legales correspondientes, lo que ocasionó que no se cuenta con el equipamiento necesario para la prestación del servicio para los Centros Gerontológicos Residenciales y que se realice la declaratoria presunta por parte del contratista.

Por lo descrito, los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, en funciones del 11 de noviembre de 2019 al 6 de septiembre de 2020; del 18 de septiembre de 2020 al 2 de junio de 2021; y, del 28 de septiembre de 2021 al 27 de noviembre de 2023, como responsables del control y de la gestión administrativa y financiera no controlaron que se cuente con toda la información del proceso de contratación para la adquisición de equipamiento de Centros Gerontológicos Residenciales, y en conocimiento del incumplimiento contractual no tomaron las acciones respectivas para la defensa de los intereses institucionales.

Los Gerentes de Proyecto 2, como Administradores del Contrato 052-2019, que actuaron del 5 al 31 de diciembre de 2019; del 1 de enero al 30 de junio de 2020; y, del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2021, no verificó el fiel cumplimiento del Contrato, así como, en el marco de la normativa, ante el incumplimiento del objeto contractual, no realizó las acciones oportunas a fin de precautelar los intereses institucionales permitiendo que se realice la recepción de pleno derecho por la contratista, tampoco se verificó que se cuente con el expediente contractual con la información, documentos de los hechos y actuaciones del proceso para la adquisición de equipamiento para los Centros Gerontológicos Residenciales.

Además, la Servidora Pública de Apoyo 1, en funciones del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, quien recibió los expedientes del proceso, no controló su entrega para el trámite correspondiente.

La Contratista con RUC 1721XXXXX5001 propietaria de VIDAK MEDICAL, no cumplió con la cláusula novena del contrato que señala respectivamente:

“... CLÁUSULA NOVENA... El plazo para la ejecución del presente contrato es de 20 días calendario contados a partir de la suscripción del mismo. - La contratista, deberá entregar los bienes objeto de esta contratación en la bodega del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Planta Central (...).”

Los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, en sus respectivos periodos de actuación, incumplieron los literales f, g y l; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social expedido con Acuerdo Ministerial 0080 de 9 de abril de 2015, publicado en Registro Oficial 329 de 19 de junio de 2015, vigente hasta el 15 de junio de 2020; y, b, c, l; y, su reforma expedida con Acuerdo Ministerial 0030 de 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1099 de 30 de septiembre de 2020.

E, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno y 401-03 Supervisión.

12 | *Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.*

Los Gerentes de Proyecto 2, en calidad de Administradores del Contrato 052-2019, inobservaron los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121, 122 y 146 de su Reglamento, según corresponda, la Norma de Control Interno 408-17 "Administrador del contrato"; e, incumplieron la cláusula tercera "De la Administración del Contrato", referente a "El Administrador del Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato", la Servidora Pública de Apoyo 1, inobservó los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento.

La Contratista incumplió la cláusula novena del contrato 052-2019.

Falta de documentación de soporte en la entrega de kits material didáctico

La Coordinadora General Administrativa Financiera, conjuntamente con la persona natural con RUC 1709XXXXX0001 denominada "El Contratista", el 7 de agosto de 2019 suscribieron el Contrato 026-2019, cuyo objeto fue "Adquisición de material didáctico para la realización de actividades lúdicas en la atención a niñas y niños de 0 a 3 años de edad", el total de kits adquirido fue de 5471 con un valor de 468 720,00 USD más IVA y un plazo de 120 días contados a partir de la fecha de notificación al contratista.

El Administrador del contrato conjuntamente con la Técnica asignada que no intervino en el proceso, el proveedor y el encargado de la Unidad de Guardalmacén suscribieron el acta entrega recepción de ingreso a la unidad de Guardalmacén de 16 de enero de 2020, mediante el cual se realizó la entrega recepción de los 5471 kits de material didáctico, los que fueron ingresados a la bodega del MIES, mediante comprobante de ingreso de bienes 0001775 de la misma fecha, por lo que se suscribió el acta de entrega de recepción definitiva de bienes del contrato 026 el 16 de enero de 2020.

El Administrador del contrato, a través de la suscripción de actas de entrega recepción, distribuyó los kits de material didáctico a los servidores delegados de las Coordinaciones Zonales a nivel nacional; así:

Coordinación Zonal	Fecha del acta recepción	Ciudad	Servidor que recibe los kits	Número de kits entregados
1	2019-12-17	Ibarra	Coordinadora de Servicios Zonal MT	668
2	2019-10-31	Tena	Coordinador de Servicios Zonal (E)	280
3	2019-11-20	Ambato	Coordinadora de Servicios Zonal	617
4	2019-12-06	Portoviejo	Coordinadora de Servicios Zonal	821
5	2019-12-04	Babahoyo	Coordinador de Servicios Zonal	996
6	2019-11-19	Cuenca	Coordinadora de Servicios Zonal	570
7	2019-12-23	Loja	Coordinadora de Servicios Zonal	589
8	2020-01-14	Guayaquil	Analista Zonal Misión Ternura	787
9	2019-12-13	Quito	Coordinador de Servicios Sociales Zonal	143
Suman				5471

Al respecto se tomó como muestra las Coordinaciones Zonales 1, 3, 4, 5, 8 y 9; de la documentación proporcionada se evidenció la entrega de la totalidad de los kits de material didáctico a los usuarios finales que eran los Educadores/as Creciendo con

13 Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

Nuestros Niños (CNH); Centros de Desarrollo Infantil (CDI); y, Círculos de Cuidado Recreación y Aprendizaje (CCRA), de las Coordinaciones Zonales referidas, a excepción de la Coordinación Zonal Pichincha en la que se evidenció que no constan las actas de entrega recepción de 42 kits de material didáctico en la Dirección Distrital Quito Centro como se detalla a continuación:

Dirección Distrital	Servidor que recibió los kits	Número de kits recibidos	Número de kits entregados a educadoras según actas	Saldo por justificar	Valor unitario USD*	Valor total USD
Quito Centro	Coordinador de Servicios Sociales Distrital	49	7	42	85,6735	3 598,28
Quito Norte	Coordinador de Servicios Sociales Distrital	48	48	0	0	0
Quito Sur	Coordinadora de Servicios Sociales Distrital	46	46	0	0	0
Suman		143	101	42	85,6735	3 598,28

Con oficio 061-0002-DNA2-MIES-AI-2024 e insistencia 072-0002-DNA2-MIES-AI-2024 de 23 de mayo y 12 de junio de 2024, se solicitó al Coordinador de Servicios Sociales de la Dirección Distrital Quito Centro, responsable de la distribución de los kits del material didáctico, presente los documentos de respaldo respecto de los 42 kits que no constan con acta de entrega recepción, sin recibir contestación.

Situación que se presentó por la falta de control en el proceso de distribución de los kits de material didáctico, pues no se cuenta con los documentos de soporte de la entrega del mismo, lo que ocasionó que no se justifique el valor de 3 598,28 USD.

Por lo expuesto, el Coordinador de Servicios Sociales Distrital, en funciones del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de la Dirección Distrital Quito Centro, no controló la distribución y entrega de 42 kits de material didáctico a través de actas de entrega recepción, a los usuarios finales; por lo que inobservó el artículo 41 del Reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, que señala:

“... Art. 41.- Entrega recepción de bienes o inventarios. - En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción (...).”

Y, las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del control interno; y, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Información relevante sin publicar y estados de procesos de contratación desactualizados

En el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, no se actualizó los estados de 2 procesos de contratación para la adquisición de bienes y la prestación del servicio de

14 | Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

transporte para los servidores y trabajadores del MIES, a pesar de que los mismos fueron liquidados y recibidos a satisfacción de la entidad mediante actas de entrega recepción definitiva de 16 de enero de 2020, y el 10 de febrero de 2023; respectivamente, además, no se publicó parte de la información considerada como relevante, como son las actas de entrega recepción parcial y definitiva, así:

No.	Proceso / Contrato	Fecha del contrato Plazo	Estado del proceso	Documentos sin publicar	Administrador Contrato y documento de designación
1	SIE-MIES-006-2019 / 026-2019	2019-08-07 120 días	Ejecución de contrato	- Acta Entrega Recepción Definitiva	Director/a de Servicios de Atención Domiciliar
2	SIE-MIES-005-2021 / 015-2021	2022-01-04 365 días	Ejecución de contrato	- Contrato complementario - Acta de entrega recepción parcial y definitiva	Analista de Servicios Generales y Transporte

Al respecto la cláusula décima cuarta del contrato 026-2019, proceso SIE-MIES-006-2019 "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO... Responsabilidades del Administrador del contrato", señaló:

"... El Administrador del contrato deberá observar lo determinado en el artículo 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el 121 y 124 del Reglamento General... adicional a lo cual se establece como responsabilidades: ... Publicar la documentación relevante de la fase contractual en el Sistema Oficial de Contratación Pública - SOCE (...)"

Con relación al contrato 015-2021, en el artículo 4 de la Resolución Administrativa MIES-VIS-2021-030 de "RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIGNADO CON EL CÓDIGO Nro. SIE-MIES-005-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL" de 17 de diciembre de 2021, señaló:

"... DESIGNAR, como administrador del contrato a ... quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, debiendo ejecutar sus actuaciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativa legal vigente dictada para el efecto; y DiSPONER, la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE la publicación de la información relevante que se genere en la ejecución del contrato (...)"

Además, el artículo 22 numeral 18 de la Resolución RE-SERCOP-2021-0112 de 15 de enero de 2021, donde se expidió las reformas a la Resolución externa SERCOP-2016-0000072, de la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, señaló:

"... 18. Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices

15 Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

que emita el SERCOP para el efecto. En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato (...)

Los Administradores de Contrato de los 2 procesos de contratación fueron los siguientes:

Proceso / Contrato No.	Cargo	Período del cargo		Período como Administrador de contrato	
		Desde	Hasta	Desde	Hasta
SIE-MIES-006-2019-026-2019	Director de Servicios de Atención Domiciliar	2019-11-06	2023-12-31	2019-11-06	2020-01-16
SIE-MIES-005-2021-015-2021	Analista de Servicios Generales y Transporte	2022-06-07	2023-06-30	2021-07-11	2023-02-10

Con oficios 0053, 0129 y 141-0002-DNA2-MIES-AI-2024 de 20 de mayo y 10 de julio de 2024, se solicitó Coordinador General Administrativo Financiero y Administradores del Contrato se informe las razones por las cuales los estados de los procesos citados no fueron finalizados.

El Director de Compras Públicas, a requerimiento del Coordinador General Administrativo Financiero, señaló:

“... Del estado actual de los procesos SIE-MIES-006-2019... SIE-MIES-005-2021... en el portal COMPRASPUBLICAS - SOCE, se deja constancia que... a la presente fecha se encuentran en Estado: EJECUCIÓN DE CONTRATO. - Habiendo indicar que; de conformidad a lo estipulado para los administradores de contrato según "Art. 121. Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.... " del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a ese año 2019... y a los lineamientos emitidos y notificaciones realizados a los administradores de contratos, dichos funcionarios debían en el orden de sus competencias deben gestionar el:... -b) Publicar la información relevante de la fase contractual en el portal COMPRASPUBLICAS – SOCE; una vez que el plazo de ejecución ha vencido o finalizado deberán actualizar y dejar como ESTADO DE PROCESO: EN RECEPCIÓN, estado en el que la Dirección de Compras Públicas tiene acceso para FINALIZAR; por lo que, se deja constancia que los ... procesos observados en el Oficio Nro. 0053-0002-DNA2-MIES-AI-2024 aún no pueden ser finalizados; en tanto y en cuanto, los administradores de los contratos realicen las acciones respectivas en el portal COMPRASPUBLICAS, cuyo avance se estará Informado a la Auditoría Interna del MIES (...)

16 Este es un documento personal y provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado ni de sus Unidades Administrativas de Control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa, ni judicial, ni divulgado y publicado.

Argumentos que corroboran lo observado por Auditoría puesto que no se publicó la información relevante ni el estado de los contratos por parte de los Administradores del Contrato, a fin de que se finalice los procesos.

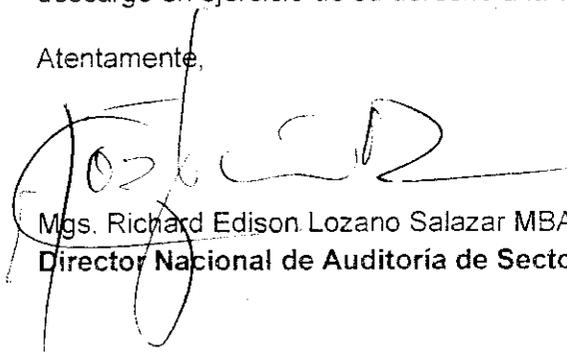
Situación que se presentó por falta de control previo en la fase contractual, pues no se publicó toda la documentación relevante ni se actualizó el estado de los referidos procesos, lo que ocasionó que no se transparente la información ni se encuentre disponible para los usuarios internos y externos.

Por lo expuesto los Administradores de los contratos 026-2019 y 015-2021, no publicaron la documentación relevante ni actualizaron los estados de los procesos; inobservando los numerales 8 y 12 del artículo 13 "*Información relevante*", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido con Decreto Ejecutivo 1700, publicado en Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, modificación de 24 de octubre de 2018, respecto a los contratos 026-2019 además, se incumplió la cláusula décima cuarta y del 015-2021 el artículo 4 de la Resolución Administrativa MIES-VIS-2021-030.

Esta comunicación de resultados provisionales, no constituye un borrador de informe, ni pronunciamiento oficial de la Contraloría General del Estado, y tiene la finalidad de poner en su conocimiento los resultados obtenidos, y de considerarlo proceda a remitir documentación que justifique o aclare los hechos comentados y/o emita sus puntos de vista, para lo cual agradeceré enviar su respuesta a la Dirección de Auditoría Interna del MIES, ubicada en Av. 6 de Diciembre N23-93 y Presidente Wilson, Edif. Dirección Distrital Quito – Centro, piso 2, en la ciudad de Quito; y, al correo electrónico institucional mdlacueva@contraloria.gob.ec.

Usted tiene el término de cinco (5) días para exponer sus puntos de vista y pruebas de descargo en ejercicio de su derecho a la defensa.

Atentamente,



Mgs. Richard Edison Lozano Salazar MBA.

Director Nacional de Auditoría de Sectores Sociales